



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 040-2026-GRA-PECHINECAS

Tangay, 25 de marzo de 2026

VISTO:

El Informe N° 133-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UAJ, Informe Técnico N° 01-2026-GRA-P.E.CHINECAS/C, Informe N° 106-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UOM, Informe N° 082-2026-GRA-P.E.CHINECAS/UOM/SUM/HAPV; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHINECAS fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05-09-1985, como órgano de ejecución desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la entidad, fue transferida al Gobierno Regional de Ancash, y de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 10 literales k) y m) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chinecas aprobado por Decreto Regional N° 003-2023-GRA/GR, de fecha 06 de noviembre de 2023, se faculta a la Gerente General dictar las resoluciones gerenciales en asuntos de su competencia, además de la facultad de aprobar los Términos de Referencia, Expedientes Técnicos y Bases para los procesos de selección como, Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Contratación Directa y otras modalidades;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas N° 001-2026-GRACD/PRE de fecha 30 de enero de 2026, se resuelve ENCARGAR de forma temporal y excepcional a la Ingeniera ANA MELVA SALAS LAUREANO, la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, para el ejercicio presupuestal 2026, con efecto desde el 01 de enero del mismo año, asumiéndola con las prerrogativas y obligaciones inherentes al cargo, y sólo hasta que se culmine con el procedimiento de selección de la terna de candidatos que será propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR, previo concurso de méritos a su cargo, para que el Consejo Directivo del Proyecto Especial designe al Gerente General Titular;

Que uno de los principios rectores en el procedimiento administrativo regulado por la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

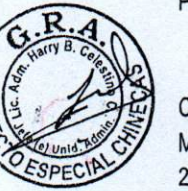
Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2024, se tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009- 2025-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2025;

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 024-2026-GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 04 de marzo de 2026, se resolvió: "Aprobar, el Expediente de Contratación del Servicio de "Mantenimiento del Encauzamiento del Dren Cascajal, Tramo Km 16+200 al 19+650 – Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa – Departamento de Ancash", cuyo procedimiento de selección se registrará bajo el procedimiento de Concurso Público de acuerdo al cumplimiento de las condiciones que señala el artículo 94° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; por la cuantía de S/. 863,128.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES), Incluido IGV, con modalidad de pago a Suma Alzada";

portal

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
Ing. Eduén Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27606 R.G. 2020 P.E. CHINECAF

01/04/2026
16:01





RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 040-2026- GRA-PECHINECAS

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2026- GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 05 de marzo de 2026, se dispuso: "Aprobar, la designación del Comité de Selección para la conducción y realización de la Fase de Selección Concurso Público de Servicio N° 01-2026- GRA-P.E.CHINECAS-1-Primera Convocatoria, para el Expediente de Contratación del Servicio de "Mantenimiento del encauzamiento del Dren Cascajal, tramo Km 16+200 al 19+650 – Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa-Departamento de Ancash", cuyo procedimiento de selección se regirá bajo el procedimiento de Concurso Público de acuerdo al cumplimiento de las condiciones que señala el artículo 94° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; por la cuantía de S/. 863,128.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES), Incluido IGV, con modalidad de pago a Suma Alzada; (...);"



Que, con Resolución N° 026-2026- GRA-P.E.CHINECAS, de fecha 06 de marzo de 2026, se resolvió; "Aprobar, las Bases del Procedimiento en Selección Concurso Público de Servicios N° 01-2026- GRA-P.E.CHINECAS-1-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento del Encauzamiento del Dren Cascajal, Tramo Km 16+200 al Km 19+650 – Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa – Ancash", cuyo valor de la cuantía es de S/. 863,128.00 (Ochocientos sesenta y tres mil ciento veintiocho y 00/100 soles), bajo la modalidad de pago: Suma Alzada; (...);"



Que, mediante Informe N° 082-2026- GRA-P.E.CHINECAS/UOM/SUM/HAPV, de fecha 16 de marzo de 2026, el Jefe (e) de la Sub Unidad de Mantenimiento, informa a la Unidad de Operación y Mantenimiento que, han realizado el personal técnico ha realizado una visita de verificación en campo al Dren Cascajal, específicamente en el tramo comprendido entre las progresivas Km 16+200 al Km 19+650, constatando en ese momento la existencia de trabajos consistentes en desbroce y limpieza de vegetación en el cauce, descolmatación o retiro de material sedimentado, conformación y perfilado de la cada hidráulica del Dren, las que vienen siendo ejecutadas por la Municipalidad Provincial Del Santa, por lo que recomienda la cancelación del servicio toda vez que habría desaparecido la necesidad;



Que, con Informe N° 106-2026- GRA-P.E.CHINECAS/UOM, de fecha 18 de marzo de 2026, el Jefe (e) de la Unidad de Operación y Mantenimiento, informa a la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas, las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Sub Unidad de Mantenimiento, a la vez que solicita la cancelación del proceso a fin de evitar duplicidad de intervenciones y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos;



Que, con Informe Técnico N° 01-2026- GRA-P.E.CHINECAS/C, de fecha 23 de marzo de 2026, el Comité recomienda la cancelación del procedimiento de selección por que se ha acreditado la ejecución paralela de las mismas actividades por otra Entidad, por lo que ha desaparecido la necesidad;



Que, a través del Informe N° 133-2026- GRA-P.E.CHINECAS/AUJ, de fecha 25 de marzo de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chinecas, opina que se debe de declarar la nulidad del procedimiento de selección, la misma que se debe de realizar mediante acto resolutorio en mérito a lo prescrito en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Conforme dispone el numeral 1.1. artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

El dispositivo legal precitado en su numeral 6.2. del artículo 6 respecto a la motivación del acto administrativo dispone que: "6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 040-2026-GRA-PECHINECAS

anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Sobre el particular, se debe mencionar que la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la LGCP) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF (en adelante el RLGCP), tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; así como, promover el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general;

Que, el artículo 57 de la LGCP dispone que, la entidad contratante tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, siempre que se funde en los siguientes supuestos: i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito. ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar o iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; asimismo, precisa que la entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar conforme a los supuestos antes indicados, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

A su vez, el artículo 85 del RLGCP señala que, la cancelación del procedimiento de selección se realiza mediante resolución, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo 57 de la LGCP, para lo cual la DEC emite el informe de sustento respectivo. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, indica que la resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop;

Respecto a la figura de la cancelación, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (en adelante el OECE), se ha manifestado en sendos pronunciamientos y considerando la regulación actual se advierte que los supuestos de cancelación y sus implicancias no han variado, debiendo seguirse los criterios previamente definidos por el OECE para su configuración⁵; en ese extremo, tenemos los siguientes pronunciamientos:

“Opinión N°151-2018/DTN

2.2.2. Sobre la consulta planteada, corresponde indicar que según el artículo 30 de la Ley, un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a “razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad”.

Como puede advertirse, **los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados.**

En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, **debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los**



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 040-2026-GRA-PECHINECAS

supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación". (sic) (énfasis agregado)



"Opinión N°018-2019/DTN"

2.1.2.

(...)

Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

(ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46 del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto". (sic) (énfasis agregado)



"OPINIÓN N°036-2017/DTN"

2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existía habilitación legal que respaldase la cancelación.

Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública". (sic) (énfasis agregado)



En esa línea de ideas, corresponde precisar que de acuerdo al artículo 92 del RLGCP, la fase de selección culmina cuando: i) Se perfecciona el contrato. ii) Se cancela el procedimiento de selección. iii) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad contratante o iv) No se perfecciona el contrato por los supuestos previstos en el artículo 91 del RLGCP;

Sobre el caso en concreto, se tiene el Informe Técnico N° 01-2026-GRA-P.E.CHINECAS/C, manifiesta que, a la fecha ha desaparecido la necesidad del Procedimiento en Selección Concurso Público de Servicios N° 01-2026-GRA-P.E.CHINECAS-1-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento del Encauzamiento del Dren Cascajal, Tramo Km 16+200 al Km 19+650 – Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa – Ancash", por lo que, al no requerirse dicha contratación, se hace necesario la cancelación de la misma. En base al Informe Técnico, se puede verificar la causal para cancelar el procedimiento por desaparición de la necesidad de contratar, cancelación que tiene como efecto inmediato la culminación de la fase de selección del proceso de



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2026-GRA-PECHINECAS

contratación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y sus modificatorias y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; así como, y, con los vistos de la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad de Operación y Mantenimiento, y, Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la cancelación del Procedimiento en Selección Concurso Público de Servicios N° 01-2026-GRA-P.E.CHINECAS-1-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de "Mantenimiento del Encauzamiento del Dren. Cascajal, Tramo Km 16+200 al Km 19+650 - Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa - Ancash", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con lo sustentado en el informe técnico y lo dispuesto en el artículo 57 de la LGCP y el artículo 85 del RLGCP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al Comité encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad de Operación y Mantenimiento, la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas que correspondan, según lo establecido en la normativa de contrataciones públicas aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el portal institucional, así como su difusión a las unidades orgánicas para su conocimiento y obligatorio cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE GENERAL (E) DEL P.E. CHINECAS

